

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2018 00085 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Erick Zapata Rivera y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 14 de diciembre de 2022, que adicionó un ordinal y confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 30 de noviembre de 2021, que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: ADICIONAR un párrafo al numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2021 por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, el cual quedará de la siguiente manera: "Las sumas reconocidas en el presente numeral por concepto de perjuicios morales serán liquidadas con fundamento en el salario mínimo legal mensual vigente al momento de ejecutoria de la presente providencia."

SEGUNDO: CONFIRMAR los numerales primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2021 por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y en favor del extremo demandante, incluyendo como agencias en derecho en esta instancia lo equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la presente providencia, suma que será tenida en cuenta al liquidar las costas procesales, e igualmente liquidadas de forma concentrada por la secretaría del Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso..."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- En primera instancia no se condenó en costas. Para la condena en costas de segunda instancia, estese a lo resuelto por el superior.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **9 DE JUNIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25de888b53e0555948a87507034eab6f92cc56279ac511cd41587affb18e0c2**

Documento generado en 08/06/2023 06:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>